

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE  
REYNOSA, TAMAULIPAS  
RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2019**

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 003/2019 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 003/2019; donde se analizó la propuesta emitida por la Gerencia Financiera en torno a la Solicitud de Información Pública SI-011-2019, foliada 00049819 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que el **23 de Enero** del dos mil diecinueve, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-011-2019** con el folio **00049819**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

**Solicito a usted un informe acerca de cuanto se ha cobrado a los usuarios por concepto de IMPUESTO AL VALORAGREGADO, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

**TERCERO.** - Que en su oficio MGF-082/2019, la Gerencia Financiera de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-011- 2019, con número de folio 00049819, donde solicita:

**Solicito a usted un informe acerca de cuanto se ha cobrado a los usuarios por concepto de IMPUESTO AL VALORAGREGADO, durante los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**

Para lo cual la Gerencia Financiera, en su oficio MGF-082/2019, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

En atención al oficio No. UT/19/2019, en lo referente a la información solicitada



a esta Coordinación a mi cargo, le solicito de la manera más atenta nos sea concedida una prórroga de 10 días hábiles para dar contestación a oficio antes mencionado, en virtud de que este organismo se encuentra en período organización por cambio de Gerente General y cambio de administración, se solicita de la manera más atenta al Comité de Transparencia, amplíe el plazo por diez días más, así mismo le informo que teniendo la información se hará llegar inmediatamente. Tal como lo marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 132, Fracc II.

**CUARTO:** En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Financiera, al solicitar la ampliación de plazo hasta de diez días, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-011-2019 con número de folio 00049819.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio MGF-082/2019, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su



titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se CONFIRMA la determinación de **Ampliación de plazo hasta de diez días** de la información planteada por la Gerencia Financiera, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.





-----  
C. EDUARDO URIZA ALANIS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

-----  
C. JESÚS ULISES MONTELONGO AGUILAR  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

-----  
C. RICARDO CHAPA VILLARREAL  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS